



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

# INFORME **ESPECÍFICO**

---

SAN FRANCISCO CHAPULAPA,  
DISTRITO DE CUICATLÁN





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/SFCPM/SEM/007/2022

**TIPO DE AUDITORÍA:** Por Situación Excepcional.

**RECURSOS FISCALIZADOS:** la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2018**, respecto de las obras denominadas **“Construcción de comedor comunitario municipal en la Agencia de Policía La Hierbabuena”** correspondiente al ejercicio fiscal 2017, **“Construcción del sistema de agua potable, núcleo rural El ocotál”**, **“Rehabilitación del sistema de agua potable en la Agencia Municipal de San Alejo El Progreso”** y **“Construcción de cuartos dormitorios en la Agencia de Policía Agua Neblina”** correspondiente al ejercicio fiscal **2018**.

## ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0016/2021**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **auditoría por Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2018**, respecto de las obras denominadas **“Construcción de comedor comunitario municipal en la Agencia de Policía La Hierbabuena”** correspondiente al ejercicio fiscal 2017, **“Construcción del sistema de agua potable, núcleo rural El ocotál”**, **“Rehabilitación del sistema de agua potable en la Agencia Municipal de San Alejo El Progreso”** y **“Construcción de cuartos dormitorios en la Agencia de Policía Agua Neblina”** correspondiente al ejercicio fiscal **2018**; por lo que, con fundamento en los **artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII y 8 fracción IX, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como el acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/007/2022**, para la revisión de la gestión financiera



correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2018** respecto de las obras públicas referidas, ejecutadas por el **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/3243/2022**, de fecha 15 de noviembre de 2022.

### **FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO**

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, noveno fracción I párrafo cuarto, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN**

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0016/2021**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **Auditoría por Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2018**, respecto de las obras denominadas **“Construcción de comedor comunitario municipal en la Agencia de Policía La Hierbabuena”** correspondiente al ejercicio fiscal 2017, **“Construcción del sistema de agua potable, núcleo rural El ocotal”**, **“Rehabilitación del sistema de agua potable en la Agencia Municipal de San Alejo El Progreso”** y **“Construcción de cuartos dormitorios en la Agencia de Policía Agua Neblina”** correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

### **OBJETIVO**

De conformidad con los **artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0016/2021**, mediante el cual se consideró procedente efectuar la **auditoría por Situación Excepcional** al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, con el objeto de revisar la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2018**, respecto de las obras denominadas **“Construcción de comedor comunitario municipal en la Agencia de Policía La Hierbabuena”** correspondiente al ejercicio fiscal 2017, **“Construcción del sistema de agua potable, núcleo rural El ocotal”**, **“Rehabilitación del sistema de agua potable en la Agencia Municipal de San Alejo El Progreso”** y **“Construcción de cuartos dormitorios en la Agencia de Policía Agua Neblina”** correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

### **ALCANCE**

**Universo: \$14,980,706.87 (Catorce millones novecientos ochenta mil setecientos seis pesos 87/100 M.N.)**

**Muestra: \$6,193,827.47 (Seis millones ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 47/100 M.N.)**

**Porcentaje del alcance: 41.35%**

### **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas a la Entidad Fiscalizable por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.



- Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

**RESULTADOS DE AUDITORIA**

**RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017 y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0016/2021**, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, dispuso de recursos correspondientes al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por un importe de **\$6,831,271.15 (Seis millones ochocientos treinta y un mil doscientos setenta y un pesos 15/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2017, observando que el municipio no presentó la documentación justificativa relativa a el contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios, los auxiliares de la cuenta contable y las conciliaciones bancarias, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA	SECRETARÍA DE FINANZAS
<b>42121</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$6,831,271.15</b>	<b>\$6,831,271.06</b>
42121-8201001	FISM-DF	\$5,684,786.68	\$5,684,786.59
42121-8202001	FORTAMUN-DF	\$1,146,484.47	\$1,146,484.47
		\$6,831,271.15	\$6,831,271.06

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran



las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración:**

**2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-01**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa relativa al contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios, los auxiliares de la cuenta contable y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I**, que a la letra dice:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

**RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN**

Con el objeto de revisar la obra mencionada en el Dictamen Técnico - Jurídico de fecha 9 de noviembre de 2022, denominada **"CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO MUNICIPAL EN LA AGENCIA DE POLICÍA LA HIERBABUENA"**, se solicitó información mediante memorándum **OSFE/SFCPM/0730/2022**, de fecha 08 de abril 2022, al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del extinto Órgano Superior del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; en respuesta, mediante memorándum **OSFE/UTIC/0150/2022**, de fecha 8 de abril de 2022, informó que no se encontró registro de la obra en análisis en el Sistema de Contabilidad SIMCA del ejercicio fiscal 2017; derivado de lo anterior, se observa que el municipio omitió el registro contable de la obra en análisis.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que **justificara** o **aclarara** las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, **considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

### **Solicitud de aclaración:**

**2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-02**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó evidencia documental del registro de la obra en análisis en el Sistema de Contabilidad SIMCA del ejercicio fiscal 2017.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 71 Fracción III; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I**, que a la letra dicen:

#### **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

#### **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

## **RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0016/2021**, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, dispuso de recursos correspondientes al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) por un importe de **\$8,149,435.72**



**(Ocho millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 72/100 M.N.),** los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio durante el ejercicio fiscal 2018, observando que el municipio no presentó la documentación justificativa de los ingresos, relativa a los auxiliares de la cuenta contable y las conciliaciones bancarias, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA
<b>42121</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$8,149,435.72</b>
42121-8201001	FISM-DF	\$6,906,858.33
42121-8202001	FORTAMUN-DF	\$1,242,577.39
	TOTAL	\$8,149,435.72

Continúa cuadro a la derecha...

SECRETARIA DE FINANZAS	DIFERENCIAS	OBSERVACIONES
<b>\$8,146,644.36</b>	<b>\$2,791.36</b>	
\$6,904,506.03	\$2,352.30	DIFERENCIA QUE EL MUNICIPIO REGISTRÓ CONTABLEMENTE CON LA DESCRIPCIÓN DE "PRODUCTOS FINANCIEROS"
\$1,242,138.33	\$439.06	DIFERENCIA QUE EL MUNICIPIO REGISTRÓ CONTABLEMENTE CON LA DESCRIPCIÓN DE "PRODUCTOS FINANCIEROS"
\$8,146,644.36	\$2,791.36	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, **considera no atendida la observación**; por lo que se emite:



**Solicitud de aclaración:**

**2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-03**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó la documentación justificativa de los ingresos, relativa a los auxiliares de la cuenta contable y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 71 Fracción III; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I**, que a la letra dice:

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

**RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, al expediente de denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0016/2021**, los registros de las sub subcuentas **12353-02-25-FC/01/18 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE** y **11121-02-25-30000291 BBVA Bancomer, S.A. 0111343467**, del ejercicio fiscal 2018, respecto a la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con número de contrato **ADJ/SFC/01/2018**, adjudicada a la empresa **ECASA EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES DE ANTEQUERA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$1,144,935.06 (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 06/100 M.N.)**, observando que el municipio no presentó documentación justificativa relativa a las conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de entero de retenciones a las instancias correspondientes, de acuerdo a la siguiente información:

PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
001824	01/10/2018	542,337.66	00558	01/10/2018	540,000.000
001826	01/10/2018	602,597.40	00559	01/10/2018	600,000.000
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,144,935.06</b>			<b>\$1,140,000.00</b>

Continúa cuadro a la derecha...



RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
5 AL MILLAR	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
2,337.66	587860B0-13D2-4D11-85A5-BBB63E1FC31A	28/02/2018	\$540,000.00
2,597.40	7B38FACE-3E5E-46DD-AE1E-BEF2D6ACF226	12/06/2018	\$600,000.00
			<b>\$1,140,000.00</b>

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración:**

**2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-04**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa relativa a las conciliaciones bancarias, los comprobantes de entero de retenciones a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 71 Fracción III; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I**, que a la letra dicen:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

**RESULTADO: ASE-05 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, al expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0016/2021, a los registros contables de las sub subcuentas **12353-02-25-CH/03/18 REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, 11121-02-25-30000291 BBVA Bancomer, S.A. 0111343467**, del ejercicio fiscal 2018, respecto a la obra denominada **"REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE"**, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con número de contrato **SFCH/03/FAIS/2018**, adjudicada a la empresa **RADHEON CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$1,154,978.35 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.)**; observando que el municipio no presentó evidencia documental justificativa relativa a las conciliaciones bancarias y los comprobantes de entero de retenciones a las instancias correspondientes, de acuerdo a la siguiente información:

PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
001806	01/10/2018	652,813.85	000554	01/10/2018	650,000.00
001808	01/10/2018	502,064.50	000555	01/10/2018	500,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,154,978.35</b>			<b>\$1,150,000.00</b>

Continúa cuadro a la derecha...

RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
5 AL MILLAR	FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
2,813.85	7DE70328-4CCF-11E8-BFEC-B93C1662C45E	30/04/2018	650,000.00
2,164.50	-DC823B54-7C87-11E8-BBC4-113F7AB27857	29/06/2018	500,000.00
<b>\$4,978.35</b>			<b>\$1,150,000.00</b>



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración:**

**2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-05**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó evidencia documental justificativa relativa a las conciliaciones bancarias y los comprobantes de entero de retenciones a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 71 Fracción III, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I**, que a la letra dicen:



**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

**RESULTADO: ASE-06 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, al expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0016/2021, a los registros de las sub subcuenta **12351-02-25-CH/08/18 CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA NEBLINA** y **11121-02-25-30000291 BBVA Bancomer, S.A. 0111343467** relativa a la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS EN LA LOCALIDAD DE AGUA NEBLINA."**, misma que fue financiada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con número de contrato **SFCH/139/R33/FISMYDTDF/08/2018**, adjudicada al empresa **CONSTRUCTORA NUMET, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **\$1,525,706.27 (Un millón quinientos veinticinco mil setecientos seis pesos 27/100 M.N.)**, observando que el municipio no presentó evidencia documental justificativa relativa a las conciliaciones bancarias y los comprobantes de entero de retenciones a las instancias correspondientes, de acuerdo a la siguiente información:

PÓLIZA DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS		
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE
002825	31/12/2018	\$497,268.56	000824	31/12/2018	\$495,125.16
002826	31/12/2018	\$585,650.22	000825	31/12/2018	\$583,125.87
002827	31/12/2018	\$442,787.49	000826	31/12/2018	\$440,878.92
<b>TOTALES</b>		<b>\$1,525,706.27</b>			<b>\$1,519,129.95</b>

Continúa cuadro a la derecha...

RETENCIONES	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
5 AL MILLAR	FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
\$2,143.40	19AD4BBB-1310-4BA9-AB77-B803B0CBD1E1	30/10/2018	\$495,125.16
2,524.35	87619379-E5C1-4810-B6CA-368C461E9FFD	29/11/2018	\$583,125.87
1,908.57	9ADE60D4-0351-4A7B-A8AF-BCEA2EB536E7	29/12/2018	\$440,878.92
<b>\$6,576.32</b>			<b>\$1,519,129.95</b>

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

**Artículo 29-A:** "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** "Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal"

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

**Artículo 43:** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

**Artículo 67:** "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

**Artículo 70 Fracción I:** "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que justificara o aclarara conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, toda información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración:**

**2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-06**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó evidencia documental justificativa relativa a las conciliaciones bancarias y los comprobantes de entero de retenciones a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículo 29, 29-A; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 71 Fracción III; Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42, 43, 67, 70 Fracción I**, que a la letra dice:

**Código Fiscal de la Federación.**

**Artículo 29:** "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";



**Artículo 29-A:** “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 71 Fracción III:** “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal”

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42:** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”;

**Artículo 43:** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

**Artículo 67:** “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”;

**Artículo 70 Fracción I:** “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”.

**RESULTADO: ASE-07 CON OBSERVACIÓN**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas; incumpliendo el numeral 12 del oficio de requerimiento de información No. OSFE/OT/SFCPM/3244/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, observándose un importe de **\$6,193,827.47 (Seis millones ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 47/100 M.N.)**, debido a que no se pudo corroborar y comprobar que las obras y/o acciones se ejecutaron de acuerdo con el plazo, monto, cantidades, especificaciones y demás condiciones pactadas en los contratos y convenios respectivos; así como que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a lo ejecutado, de las obras que a continuación se detallan:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	EJERCICIO FISCAL	IMPORTE OBSERVADO
1	Construcción de comedor comunitario municipal, en la Agencia de Policía La Hierbabuena	SIN REGISTRO	2017	\$ 2,368,207.79*
2	Construcción del sistema de agua potable, núcleo rural El Ocotál	ON-ADJ/SFC/01/2018	2018	\$ 1,144,935.06
3	Rehabilitación del sistema de agua potable en la Agencia Municipal de San Alejo El Progreso	SFCH/03/FAIS/2018	2018	\$ 1,154,978.35
4	Construcción de Cuartos dormitorios en la agencia de Policía Agua Neblina	SFCH/139/R33/FISMYDTDF/08/2018	2018	\$ 1,525,706.27
		<b>TOTAL</b>		<b>\$6,193,827.47</b>

**Fuente:** Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2018 del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.  
\* El importe observado de esta obra se determinó del Oficio de Denuncia recibido el día 26 de febrero de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42 párrafo primero** “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.” **Artículo 43** “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo 28** “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en



las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

**Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

**Artículo 52:** "Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 30** "Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.";

**Artículo 31** "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.";

**Artículo 35** "En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.";

**Artículo 36** "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.";

**Artículo 37** "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.";

**Artículo 38** "El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.";

**Artículo 39** "La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.";

**Artículo 40** "En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.";

**Artículo 42** "En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.";



**Artículo 45** "En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.;"

**Artículo 47** "Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.;"

**Artículo 56** "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.;"

**Artículo 60** "La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.;"

**Artículo 61** "Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.;"

**Artículo 64** "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.;"

**Artículo 65** "La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.;"

**Artículo 66 fracción I** "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.;"

**Artículo 73** "Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra."

#### **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 118 fracción II, III y V** "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.;"

**Artículo 150** "Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.;"

**Artículo 184** "Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.;"

**Artículo 197** "Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia."

#### **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 16 Segundo Párrafo:** "A la evaluación de impacto ambiental se sujetarán la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites o condiciones emitidas para proteger el ambiente, debiendo obtener la autorización del Estado, por conducto del Instituto, conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones. Cuando corresponda al Instituto llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad. Las obras o proyectos deberán tramitar su autorización previa al inicio de la adecuación del sitio donde se realizará la obra o actividad."

#### **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 32** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones."



**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209** "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.";

**Artículo 282** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$6,193,827.47 (Seis millones ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 47/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallaron en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, la información y documentación que demostraran las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, **considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

**Pliego de Observación:**

**2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-PO-01**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre el importe de \$6,193,827.47 (Seis millones ciento noventa y tres mil ochocientos veintisiete pesos 47/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó los expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, que integren la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución (Obras por Contrato y por Administración Directa), C. Ejecución, D. Comprobación (Obras por Contrato y por Administración Directa), con las características físicas y financieras de las obras realizadas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 42 párrafo primero, 43; Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 28; Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Artículo 52; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 47, 56, 60, 61, 64, 65, 66 fracción I, 73; Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, Artículo 118 fracción II, III y V, 150, 184, 197; Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, Artículo 16 Segundo Párrafo; Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, Artículo 32; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, Artículo 209, 282**, que a la letra dicen:



**Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**Artículo 42 párrafo primero** "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.;"

**Artículo 43** "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**Artículo 28** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

**Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

**Artículo 52:** "Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 30** "Las convocatorias para participar en las licitaciones públicas deberán publicarse por una sola vez en los términos previstos en el artículo 31 de esta ley, las cuales podrán referirse a una o más obras públicas y dependiendo de su naturaleza y de los requerimientos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, se incorporarán al sistema electrónico de contrataciones gubernamentales.;"

**Artículo 31** "La convocatoria y las bases para las licitaciones públicas, se elaborarán por las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, enviándolas para su revisión a la Contraloría conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la presente Ley, en el caso de los Ayuntamientos, éstos las realizarán por conducto de su Órgano Interno de Control o equivalente, pudiendo solicitar asesoría a la Contraloría para tal efecto; poniendo dichas bases a disposición de los interesados en estricta conformidad con las fechas señaladas al respecto en las propias convocatorias.;"

**Artículo 35** "En toda licitación pública invariablemente deberá celebrarse una Junta de Aclaraciones, por lo que los contratistas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para dicho acto, manifestarán sus dudas sobre la convocatoria o bases, y la convocante hará las aclaraciones o modificaciones pertinentes, elaborando el acta correspondiente la cual se firmará por los que en ella intervengan y formará parte integrante de las bases.;"

**Artículo 36** "En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.;"

**Artículo 37** "Los contratistas deberán exhibir llegado el momento las siguientes garantías: I.- Cheque certificado o fianza por un valor que cubra la cantidad total del monto concedido, para garantizar los anticipos; II.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar el cumplimiento del contrato; y III.- Cheque certificado o fianza por un importe del 10% del valor total de la obra, para garantizar los vicios ocultos, por un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de entrega de la obra. Todas estas garantías se otorgarán a favor de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería Municipal, según el caso.;"

**Artículo 38** "El acto de presentación y apertura de las proposiciones, lo presidirá el titular de la Dependencia o de la Entidad convocante, y para el caso de los Ayuntamientos, lo presidirá el Presidente Municipal, pudiendo designar por escrito y bajo su responsabilidad a un servidor público subordinado que lo represente, quien será el único facultado para aceptar o rechazar propuestas; así mismo se invitará en calidad de observadores a un representante de las Cámaras y Colegios que correspondan y a los representantes de las Dependencias y Entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, dicha invitación se hará con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de celebración del acto.;"

**Artículo 39** "La Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, para efectuar el análisis de las proposiciones, elaborará el dictamen basándose en cuadro comparativo de las mismas; para ello deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo establecido, con los recursos considerados por la convocante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales a utilizar sean los requeridos por la convocante. Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos convocantes, verificarán que el cálculo e integración de los precios unitarios sea el correcto, conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría, mediante un acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien haya presentado la proposición cuyo precio sea el más bajo. Como resultado de lo anterior y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, emitirán el dictamen que servirá de fundamento para el fallo. En el dictamen se señalará quien es el contratista cuya oferta presenta las mejores condiciones para el Estado o Municipio, según corresponda. Así mismo se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes, con el monto y la mención de las proposiciones que en su caso, hayan sido desechadas.;"

**Artículo 40** "En la junta pública en la que se dé a conocer el fallo de la licitación, se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes, entregándoseles copia de la misma. La omisión de firma de los contratistas no invalidará el contenido y efectos del acta. Si a quien se le haya adjudicado el contrato no esta presente, se le notificará el fallo correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles. Se podrá optar por comunicar el fallo a los participantes, mediante escrito con acuse de recibo o bien colocar un anuncio en la tabla de



avisos de la convocante, siempre que así se hubiere señalado en las bases correspondientes. En ambos casos se comunicará el resultado por escrito a la Contraloría, o al Órgano Interno de Control respectivamente, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la emisión del fallo.”;

**Artículo 42** “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley. La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.”;

**Artículo 45** “En los procedimientos de invitación restringida y de adjudicación directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos financieros y demás que sean necesarios.”;

**Artículo 47** “Los contratos que deban formalizarse como resultado de la adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo correspondiente al contratista ganador de la licitación.”;

**Artículo 56** “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.”;

**Artículo 60** “La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y para este efecto la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, oportunamente pondrán a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la Dependencia o Entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.”;

**Artículo 61** “Las Dependencias y Entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con la capacidad y experiencia técnicas necesarias, para cumplir con dicha función y que preferentemente deberá contar con la licencia de Director Responsable de Obra vigente en el Estado de Oaxaca, mismo que será designado por la Dependencia o Entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.”;

**Artículo 64** “El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses.”;

**Artículo 65** “La entrega de la obra se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, la que no deberá exceder de un término de veinte días naturales contados a partir de la terminación total de los trabajos.”;

**Artículo 66 fracción I** “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I. Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella.”;

**Artículo 73** “Para efectos del artículo anterior, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra.”

#### **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 118 fracción II, III y V** “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo. V. Los estudios de impacto ambiental, urbano o urbano regional, y en lo social el estudio de costo beneficio.”;

**Artículo 150** “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de Infraestructura que otorgue la Secretaría y las autoridades municipales deberán incluir un análisis de riesgo y, en su caso, definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”;

**Artículo 184** “Las autoridades municipales otorgarán o negarán, según el caso, las licencias de construcción, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley, sus reglamentos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor. En el caso de que los municipios no cuenten con el programa correspondiente, las autorizaciones a que alude el párrafo anterior, serán otorgadas o negadas por el municipio respectivo; la Secretaría emitirá su opinión cuando estos así lo soliciten.”;

**Artículo 197** “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

#### **Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 16 Segundo Párrafo:** “A la evaluación de impacto ambiental se sujetarán la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites o condiciones emitidas para proteger el ambiente, debiendo obtener la autorización del Estado, por conducto del Instituto, conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones. Cuando corresponda al Instituto llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad. Las obras o proyectos deberán tramitar su autorización previa al inicio de la adecuación del sitio donde se realizará la obra o actividad.”



**Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 32** "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en los Reglamentos y Normas Técnicas Ambientales y demás disposiciones aplicables emitidas para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Cuando corresponda a la Secretaría llevar a cabo la evaluación del impacto ambiental, considerará la opinión del Municipio donde se pretenda realizar la obra o actividad sujeta a evaluación, a fin de que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga. La autorización de la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales a expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras establecidas en el artículo 33 de esta Ley, deberán obtener del Estado por conducto de la Secretaría la autorización en materia de impacto ambiental previo al inicio de la ejecución de dichas obras o actividades conforme a las competencias que señala esta Ley, sin perjuicio de otras autorizaciones."

**Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 209** "Requisitos básicos de diseño. Toda estructura, así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.";

**Artículo 282** "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

**RESULTADO: ASE-08 CON OBSERVACIÓN**

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

**Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 49 párrafos primero y segundo** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.";

**Artículo 50** "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.";

**Artículo 52** "... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias."

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalló en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:



### Solicitud de aclaración:

2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-07

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó el Programa Anual de Obras Públicas de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en el **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, Artículo 49 párrafos primero y segundo, 50, 52; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9**, que a la letra dicen:

#### **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

**Artículo 49 párrafos primero y segundo** "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras ..., tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.";

**Artículo 50** "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.";

**Artículo 52** "... sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias."

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero"

## RESULTADO: ASE-09 CON OBSERVACIÓN

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

#### **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

#### **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 26-A párrafo primero** "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalló en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023**, notificado el día 06 de octubre de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, considera **no atendida la observación**; por lo que se emite:

**Solicitud de aclaración:**

**2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-08**

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó el Padrón oficial de contratistas de obra pública de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en el **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Artículo 26-A párrafo primero**, que a la letra dicen:

**Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.**

**Artículo 9** "Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero".

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 26-A párrafo primero** "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado."

**RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

**Se determinaron 9 resultados, de los cuales se formularon 9 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 1 Pliego de Observaciones y 8 solicitudes de aclaración.**

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-07	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-PO-01	\$6,193,827.47	Pliego de Observaciones
Total			\$6,193,827.47	

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-01	Solicitud de aclaración
2	ASE-02	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-02	Solicitud de aclaración
3	ASE-03	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-03	Solicitud de aclaración



4	ASE-04	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-04	Solicitud de aclaración
5	ASE-05	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-05	Solicitud de aclaración
6	ASE-06	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-06	Solicitud de aclaración
7	ASE-08	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-07	Solicitud de aclaración
8	ASE-09	2017/2018 OA/SFCPM/SEM/007/2022-SA-08	Solicitud de aclaración

**DICTAMEN**

Concluidos los trabajos de **Auditoría por Situación Excepcional** y debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por **Situación Excepcional**, a fin de comprobar si en la gestión financiera correspondiente a los ejercicios fiscales **2017** y **2018**, respecto de las obras denominadas **“Construcción de comedor comunitario municipal en la Agencia de Policía La Hierbabuena”** correspondiente al ejercicio fiscal 2017, **“Construcción del sistema de agua potable, núcleo rural El ocotal”**, **“Rehabilitación del sistema de agua potable en la Agencia Municipal de San Alejo El Progreso”** y **“Construcción de cuartos dormitorios en la Agencia de Policía Agua Neblina”** correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no presentó documentación justificativa o aclaratoria, por tal motivo no es posible comprobar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Los resultados contenidos en el presente **Informe Específico**, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30,42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes. Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Específico** de auditoría por **Situación Excepcional** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

**SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0371/2023, notificado el día 06 de octubre de 2023** , se le dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la **Auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/007/2022**, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presente la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, mediante oficio número PM-SFCH/57/2023, recibido ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca el día 26 de octubre de 2023, suscrito por el C. Sergio Guzmán Palacios, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *“... debo reiterar que la autoridad que precedió a la actual administración municipal su trienio de gobierno correspondió del año 2020-2022 y que dicha*



administración municipal que actualmente funge, por lo que así las cosas se está en la imposibilidad material de remitir la información justificativa o aclaratoria sobre las anteriores observaciones de los resultados señalados...”; motivo por el que no presentaron justificaciones o aclaraciones que atendieran la observación determinada; por lo cual los **resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09.** se consideran como no atendidos.

### **NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA**

#### **Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)**

**C. Rene Fuentes Cruz:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.

**C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

**C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal B.

**C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento

**C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento

**C. Jesús Feliciano Ruiz López:** Auditor

**C. Rosa María Vásquez Martínez:** Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

#### **De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)**

**C. Sarahi Noriega Ricárdez:** Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal

**C. David Julián Sánchez:** Director de Auditoría Municipal B.

**C. Isbi Eliezer Matus Núñez:** Jefe de Departamento

**C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de Departamento.

**C. Sofia Ruiz Antonio:** Auditor.

**C. Jesús Feliciano Ruiz López:** Auditor

**C. Rosa María Vásquez Martínez:** Auditor.

**A T E N T A M E N T E.**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ  
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA**



**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

---

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco,  
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.